

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el 22 de abril del año en curso la empresa Construama a través de apoderado radicó memorial por medio del cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) del año dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	SENSYS GROUP SAS
Demandado:	CONSTRUAMA SAS
Radicado:	255724089001-2024-00077-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado por el término de (10) diez días a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada actuando a través de apoderado, a fin de que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

Igualmente atendiendo la solicitud especial del apoderado consistente en que se le conceda el termino de días hábiles para anexar prueba de transferencia bancaria del 31 de diciembre del año 2022 por valor \$ 15.000.000 este Juzgado accede a la misma.

Igualmente se **RECONOCE** personería para actuar dentro del presente asunto, al abogado José Ismael Murcia Acero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.182.760 y tarjeta profesional No. 409.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme al artículo 74 y siguientes de la misma obra, represente los intereses de la empresa CONSTRUAMA.

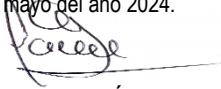
NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 047 del 03 de mayo del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria